

durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se produjeron reclamaciones de ninguna clase a la tramitación de los expedientes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornejo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanaedo (Burgos).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10678** REAL DECRETO 816/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

El Ayuntamiento de Fresneña, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal solicitando la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes a su municipio, dada la escasa población existente en la demarcación de San Cristóbal del Monte.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10679** REAL DECRETO 817/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los antiguos términos municipales de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, que fueron incorporados al de Lerma por

Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, a fin de administrar los bienes procedentes de los desaparecidos municipios del mismo nombre.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, habiéndose informado favorablemente por las Autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Lerma, Diputación Provincial y Gobierno Civil de la Provincia.

Consta en los expedientes que en los núcleos de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitres de la Ley de Régimen Local para poder constituirse en Entidades Locales Menores, poseyendo bienes patrimoniales suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos, atribuyéndose a las mismas la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes de los antiguos municipios del mismo nombre.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10680** REAL DECRETO 818/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, la fuente de oro con chorro de plata, cortado de plata, cuatro ondas de azul. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10681** REAL DECRETO 819/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con

las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado, que hacen tres divisiones. La primera, de oro, el milano volando de su color natural. Segunda, de gules, una flor de lis, de oro, y tercera, ajedrezado de nueve cuadros, los cinco de gules y los cuatro de plata, con la flor de lis de gules. Timbrado con corona real abierta.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10682** REAL DECRETO 820/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sedaví, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azur, la cruz de plata, angulada de un aspa de oro, pometada, con cinco bolas del mismo metal; cortado de sinople, un creciente de plata. Timbrado con corona real abierta.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10683** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la denominación de la Agrupación formada por los Municipios de Isábena, Serradúy y Veracruz, de la provincia de Huesca.

Aprobada por Real Decreto número 2563/1977, de 19 de septiembre, la incorporación del Municipio de Serradúy al de Isábena, de la provincia de Huesca, que formaba parte de la Agrupación constituida por los Municipios de Isábena, Serradúy y Veracruz, a efectos de sostener en común la plaza de Secretario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, ha resuelto rectificar la denominación de la citada Agrupación que continúa formada por los Municipios de Isábena y Veracruz, a los mismos efectos y sin ninguna otra modificación.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

**10684** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Chauchina y Fuente Vaqueros, de la provincia de Granada, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Chauchina y Fuente Vaqueros (Granada), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Fuente Vaqueros.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 2.ª, clase 6.ª, quedando como titular de la Agrupación el que lo era de la capitalidad, don Jaime Cerezuela Castro, perteneciente a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios, y al que corresponde el nivel de proporcionalidad diez.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10685** ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María López Villar contra el Decreto de 27 de junio de 1970.

Ilmo Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María López Villar, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto de 27 de junio de 1970, aprobatorio de la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Vite», tercera fase, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María López Villar, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de los causantes don José López Rey y doña Concepción Vilar Quintela, contra la resolución del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1972, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 27 de junio de 1970, que aprobó la delimitación y fijó los precios máximos y mínimos del polígono «Vite», tercera fase, y el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 14 de febrero de 1973, que al estimar en parte el recurso formulado contra el del mismo Departamento de 30 de noviembre de 1970, aprobatorio del expediente de expropiación y valoración de las fincas comprendidas en el polígono citado, fijó los justiprecios de las fincas 325, 344, 345, 348 y 347, en las cantidades de 395.567,55 pesetas, 273.319,20 pesetas, 138.226,20 pesetas, 1.250.925,48 pesetas y 482.401,50 pesetas, respectivamente, los que anulamos en cuanto contradicen los justiprecios que se fijan a continuación: Para la finca 325, cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (444.427,45 pesetas); para la finca 344, trescientas treinta mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con setenta céntimos (330.467,70 pesetas); para la finca 345, ciento noventa y seis mil trescientas ochenta y una (196.381 pesetas); para la finca 346, un millón cuatrocientas cuarenta y siete mil ochenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (1.447.084,38 pesetas), y por la finca 347, quinientas veintiocho mil ciento sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos (528.165,85 pesetas); cantidades en las que va incluido el premio de afección, y que han de ser abonadas a los demandantes por la Administración expropiante, descontadas las que ya hayan percibido por este concepto de expropiación, y que devengará el interés legal desde el día siguiente a aquel en que fueron ocupadas las fincas y hasta su completo pago; desestimando las pretensiones de la demandada, que exceden de lo concedido, y sin especial imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-